

Santiago, 23 MAR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de la operación de concentración correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 00623-18, de fecha 9 de febrero de 2018, relativa la adquisición de la totalidad de las acciones de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. ("Alvi") e Inversiones SMU SpA ("Inversiones SMU") en Construmart S.A. ("Construmart") por parte del Fondo de Inversión Privado Hammer ("Hammer" y, en conjunto con Alvi e Inversiones SMU, las "Partes") (la "Operación");
- 2) La resolución de fecha 22 de febrero de 2018, que declaró incompleta la notificación;
- 3) La presentación de fecha 8 de marzo de 2018 (Ingreso Correlativo N° 01006-18), mediante la cual las Partes complementaron la notificación;
- 4) La Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 16 de marzo de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE F-115-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 23 de marzo de 2018 ("Informe");
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Construmart es una sociedad anónima cerrada que participa en la comercialización al detalle y al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, y cuyas acciones actualmente son propiedad de Alvi e Inversiones SMU.
- 2) Que, por su parte, Hammer es un fondo de inversión privado creado el 25 de enero de 2018 de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.712, con la finalidad de adquirir los derechos de Construmart.
- 3) Que, con fecha 2 de febrero de 2018, las Partes suscribieron un contrato definitivo de compraventa de acciones de Construmart, el que contiene los términos y condiciones para la adquisición de la totalidad de las acciones de Alvi e Inversiones SMU en Construmart.
- 4) Que, de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, no se advierten traslapes horizontales en los mercados en que las Partes tienen presencia, así como tampoco vínculos verticales o de conglomerado relevantes para un análisis competitivo. Esto, debido a que Hammer, sus aportantes y su administradora, no tienen participación en la comercialización al detalle ni al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, en Chile.
- 5) Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía considera que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de Alvi e Inversiones SMU en Construmart S.A. por parte de Hammer.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-115-2018


RAB


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

